



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 17 Fecha (dd/mm/aaaa): 03/03/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2020 00142 00	Sin Tipo de Proceso	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	EDGAR CALA IBARRA	Auto ordena notificar A LA PARTE DEMANDADA.	02/03/2022		
68001 33 33 015 2022 00005 00	Sin Tipo de Proceso	ARNOLL ALBERTO RUEDA RODRIGUEZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE BUCARAMANGA	Auto Rechaza Recurso de Apelación	02/03/2022		
68001 33 33 015 2022 00031 00	Sin Tipo de Proceso	LUZ CARIME PEREA NIÑO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	02/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió respuesta la EPS SALUD TOTAL S.A. y se requiere continuar el trámite. Sírvese proveer

Bucaramanga, 02 de marzo de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ORDENA SURTIR LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2020 00142 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	EDGAR CALA IBARRA como representante legal de NATALIA XIMENA CALA GOMEZ

1. Por Auto del 26 de marzo de 2021¹ se Admitió la demanda y se requirió a SALUD TOTAL E.P.S. S.A. a fin que suministraran el correo electrónico y dirección de notificación del señor EDGAR CALA IBARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.045.833.
2. Mediante comunicación física recibida en la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga el 27 de julio de 2021² la EPS SALUD TOTAL S.A. manifestó que: “En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información del señor (a) EDGAR CALA IBARRA identificado con documento No. 91.045.833 tipo cc nos permitimos informarle: Actualmente en nuestro sistema de información el señor(a) EDGAR CALA IBARRA registra los siguientes datos en Salud Total EPS: «Dirección: Calle 22ª No. 21-06 Correo Electrónico: claudiajanethjaim@gmail.com, 3118181998”
3. Por lo anterior y al tratarse de información diferente a la aportada en el Consecutivo Proceso Digital No. 015, se ORDENA por Secretaría surtir la Notificación del Auto admisorio de la demanda expedido el 26 de marzo de 2021 al correo electrónico claudiajanethjaim@gmail.com

Por secretaria verifíquese la materialización de la presente orden judicial en los contactos telefónicos y celulares aportados al plenario por SALUD TOTAL EPS y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 036

Estado electrónico procesos orales No. 017 del 03 de marzo de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 008

² Consecutivo Proceso Digital No. 019

RADICADO:	680013333 015 2020 00142 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	EDGAR CALA IBARRA como representante legal de NATALIA XIMENA CALA GOMEZ

Código de verificación: **a25494da8e703e78d2a56930e4ef33af282eca6d100cbe6be623eccf4b5c65d4**
Documento generado en 02/03/2022 07:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte interpuso recurso de apelación contra el Auto del 03 de Febrero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda de cumplimiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 02 de marzo de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2022 00005 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL
DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: ARNOLL ALBERTO RUEDA RODRIGUEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

1. Sería del caso dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el demandante (Consecutivo Proceso Digital No. 008), en contra del Auto del 03 de febrero de 2022 que rechazó la demanda de la referencia al no haber corregido la misma, conforme al artículo 12 de la Ley 393 de 1997 (Consecutivo Proceso Digital No. 006), si no fuere por que dicho recurso resulta improcedente.
2. Lo anterior, como quiera que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 393 de 1997, **“Las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas, el cual admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente.”** (Negrillas y subrayas del Despacho).
3. La norma en comento fue declarada exequible por la H. Corte Constitucional mediante la Sentencia C-319 del 2013¹, en la cual precisó que no es procedente el recurso de apelación contra el Auto que rechaza la demanda en ejercicio de la denominada Acción de Cumplimiento, pues la limitación impuesta por el Legislador resulta razonable en tanto va acorde con el propósito de este medio de defensa judicial, esto es, ser de carácter residual.
4. Dicha decisión ha sido acogida a su vez por el Órgano de Cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en Auto del 06 de mayo de 2021, indicando que en providencia del 07 de abril de 2016, la Sección Quinta de dicha Corporación unificó su postura sobre la improcedencia del recurso de apelación contra el Auto que rechaza la demanda en el trámite de las acciones de cumplimiento², en tanto dado que el artículo 16 de la Ley 393 de 1997 no contempla este medio de impugnación y es norma

¹ Sala Plena, M.P. Dr. Luís Ernesto Vargas Silva. Providencia del 28 de mayo de 2013.

² Consejo de Estado, Sección Quinta, C.P. Rocío Araújo Oñate. Auto del 07 de abril de 2016. Exp. Rad. 25000-23-41-000-2015-02429-01.

RADICADO: 680013333 015 2022 00005 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: ARNOLL ALBERTO RUEDA RODRIGUEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

específica y expresa en este trámite procesal. Esto, debido a que la fuerza vinculante que tiene la sentencia C-319 de 2013 y a que el citado artículo 16 de la Ley 393 de 1997 *“restringió expresamente la posibilidad de ejercer los recursos contra aquellas decisiones diferentes del auto que deniega la práctica de las pruebas y de la sentencia de primera instancia.”*.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, descendiendo al caso concreto, debe decirse que el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el Auto del 03 de febrero de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia, resulta improcedente y por consiguiente, este Despacho se abstendrá de dar trámite al mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZA POR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del Auto del 03 de febrero de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por la Secretaría del Juzgado, **DÉSE** cumplimiento al ordinal cuarto del Auto recurrido, y **ARCHÍVESE** el proceso previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.I. No. 037

Estado electrónico procesos orales No. 017 del 03 de marzo de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42ae90925fd2a0124a1184cb0905fc4a12578c7b335a8d9b965e34b6b1d1f2e**
Documento generado en 02/03/2022 07:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte actora subsanó la acción de cumplimiento radicada bajo el No. 680013333 015 2022 00031 00 y el proceso se encuentra para su respectivo estudio. Sírvese proveer

Bucaramanga, 02 de marzo de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2022 00031 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: LUZ CARIME PEREA NIÑO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

- a) Por Auto del 22 de febrero de 2022 se inadmitió la demanda y se otorgaron dos (02) días para que la parte actora procediera a corregirla, decisión que fue notificada en Estado No. 13 del 23 de febrero de 2022 (Consecutivo Proceso Digital No. 005 y 006)
- b) Mediante comunicación electrónica del 24 y 25 de febrero de 2022 la parte actora subsanó la demanda (Consecutivo Proceso Digital No. 007 y 008).
- c) Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:
 1. Notifíquese personalmente este auto por el medio más expedito al señor representante legal de la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI..
 2. **NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
 3. **INDIQUESE** a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** que cuenta con un término de **TRES (03) DÍAS** a partir del día siguiente a la notificación digital para contestar la demanda, solicitar o allegar pruebas.
 4. **NOTIFÍQUESE** al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO – SECCIONAL SANTANDER** con domicilio en la ciudad de Bucaramanga conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
 5. **NOTIFÍQUESE** al **MINISTERIO PUBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos

RADICADO:	680013333 015 2022 00031 00
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE:	LUZ CARIME PEREA NIÑO
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

6. **SE INFORMA** a las partes que el despacho decidirá de fondo la Litis de la presente acción dentro de los **VEINTE (20) DÍAS** siguientes contados a partir del día siguiente a la expedición de la presente providencia.
7. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
8. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
9. **ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 037

Estado electrónico procesos orales No. 017 del 03 de marzo de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a7cb88ce46c95754626cc521f2a6dd456e1d24f133ceda69a953d40fff659a**
Documento generado en 02/03/2022 07:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>